

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Núm. 458.

Circular. Excmo. Sr.: No habiendo sido incluidos, por error material, en el escalafón definitivo del servicio de interpretación de árabe y bereber, aprobado por real orden de esta Presidencia de 22 de agosto último (*Gaceta* núm. 240 y *Boletín de la zona del Protectorado* número 16), del 25 del mismo mes, D. Manuel Baumela Más y D. Augusto Atalaya Beniste,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se rectifique dicho escalafón figurando D. Manuel Baumela Más, que disfrutaba la antigüedad de 26 de agosto de 1920 en su anterior empleo del Cuerpo de procedencia, con el número 1 de los de cuarta clase, y confiriéndole en el actual empleo la misma antigüedad; quedando, por consiguiente, reducidas a siete las vacantes existentes en dicha categoría; y que D. Augusto Atalaya Beniste, figure como intérprete auxiliar de tercera clase, con el número 12, entre Taieb Ben Marron y Mohamed Ben Hamed el Krassi, con la antigüedad de 7 de febrero de 1928, que es la que disfrutaba en su anterior empleo. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1930.

P. D.
El Director general,
DIEGO SAAVEDRA

Señores...

(De la *Gaceta* núm. 294.)

Subsecretaría.

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el capitán general de la primera región, falleció en esta Corte, el día 20 del actual, el Capitán General de Ejército D. Valeriano Weyler y Nicolau, Duque de Rubí, Grande de España y Presidente que era del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de ayudante de campo del Teniente general D. Francisco de Artifiano Pico, consejero de ese Consejo Supremo, al comandante de Infantería D. Ramón Somoza Alló, que lo desempeñaba en el anterior destino del referido General.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la primera región, Subsecretario de este Ministerio e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el comandante de Artillería D. Ricardo de Nardiz Zubia, cese en el cargo de ayudante de

campo del General Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército D. Lorenzo del Villar Besada, y nombrar, para sustituirle en dicho cometido, al de igual empleo del regimiento Artillería de costa núm. 3, D. Luis Pérez de Guzmán y Sanjuán, Marqués de Ledesma.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la tercera región e Interventor general del Ejército.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera región a instancia del sargento del Tercio, José María Sánchez Falcón, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer anquilosis incompleta de la articulación escapulo-humeral izquierda, consecutiva a herida producida por bala del enemigo, el día 16 de octubre de 1924, en la posición de Darusín (Ceuta), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente cuadro, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera sección de dicho Cuerpo al referido sargento, con arreglo al artículo segundo del reglamento aprobado por real decreto de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197) y artículo cuarto transitorio del mismo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 21 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera región a instancia del soldado del regimiento de Infantería Melilla núm. 59, Dimas Zuero Fraigo, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer fractura del astrágalo del lado derecho, a consecuencia de la caída que sufrió el día 23 de mayo de 1927, en la posición de Alfégal (Alhucemas), al saltar una trinchera efectuando ejercicios de instrucción, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente cuadro, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo segundo del reglamento aprobado por real decreto de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la circunscripción Ceuta-Tetuán a instancia del soldado del Tercio, Fernando Tejedor Ruiz, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer fractura viciosamente consolidada del radio izquierdo, con lesión del nervio cubital y gran trastorno funcional de la mano, a consecuencia de la herida que le produjo el disparo casual de su fusil, el día 27 de julio de 1926, encontrándose de servicio de puesto en los altos de Ferrach (Alhucemas), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente cuadro, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo segundo del reglamento aprobado por real decreto de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197).

ción de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo segundo del reglamento aprobado por real decreto de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general del Ejército.

Sección de Infantería

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 6 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 202), para proveer el cargo de auxiliar de Somatenes de esa región, con residencia en Teruel, el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para ocuparlo al comandante de Infantería D. Manuel García Delgado, con destino en la zona de reclutamiento y reserva de Teruel núm. 26.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Como resultado de concurso anunciado por real orden circular de 30 de agosto último (DIARIO OFICIAL núm. 106), para proveer el cargo de auxiliar de somatenes de esa región, con residencia en Jaén, el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para ocuparlo al comandante de Infantería D. José Villagrán Ganzinotto, con destino en la zona de reclutamiento y reserva de Jaén núm. 6.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Como resultado de concurso anunciado por real orden circular de 6 de septiembre próximo pasado

(D. O. núm. 202), para proveer el cargo de auxiliar de somatenes de esa región, con residencia en Allariz (Oronse), el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para ocuparlo al capitán de Infantería (E. R.), D. José Portabales Rodríguez, con destino en la zona de reclutamiento y reserva de Orense número 44.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que con fecha 13 del actual cursó a este Ministerio el coronel director de la Escuela central de Gimnasia, al que acompañaba certificado médico del sargento Hipólito Castaño Monje, del regimiento de Cazadores de Calatrava, 30.º de Caballería, por el cual se acredita que no puede continuar en el curso que actualmente se celebra en el mencionado centro, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que el referido sargento cause baja en dicho centro de enseñanza y se incorpore a su destino de plantilla.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Interventor general del Ejército y Director de la Escuela central de Gimnasia.

MATRIMONIOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien conceder licencia para contraer matrimonio a los oficiales del Arma de Infantería que figuran en la siguiente relación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitanes.

D. José Vida Bolaño, "al servicio de otros Ministerios" en la Delegación de Hacienda de Jaén, con doña Purificación Arroquia Montilla.

D. Virgilio García Sanz, del Servicio de Aviación, con doña María Angeles Muro y Peratta.

Capitán (E. R.)

D. Santiago Reyero Arenes, de la zona de reclutamiento y reserva de Logroño, 31, con doña Gloria Guadalupe Mauleón Ruiz.

Tenientes.

D. Juan Ricart Carlos, del regimiento de España, 46, con doña América Adelina Rubira Gómez.

D. José Navarro Díaz-Agero, del batallón Cazadores de Tarifa, 5, con doña María Magdalena de Miguel Balanzat.

Teniente (E. R.)

D. Manuel Pardo Corredoira, del regimiento de Zaragoza, 12, con doña Felisa Puga Pérez.

Madrid 22 de octubre de 1930.—Berenguer.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería, con destino en el regimiento de La Lealtad número 30, D. Miguel Barón Agea, como mejora de antigüedad en la cruz de la citada Orden, la de 18 de abril de 1924, y en la pensión de cruz la de 18 de abril de 1928, en lugar de las que le fueron señaladas con anterioridad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la sexta región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería, con destino en la caja de recluta de Cartagena núm. 48, D. Mariano Ferrer Bravo, la pensión de cruz de la citada Orden, con antigüedad de 11 de mayo de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la tercera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería, "al servicio de otros Ministerios", jefe local del Servicio Nacional de educación física, ciudadana y premilitar de Alcalá la Real, D. Luis Mérida Labaig, la pensión de cruz de la citada Orden, con antigüedad de 11 de marzo de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería, disponible voluntario en la séptima región, D. Angel García Pelayo y Rodríguez, la cruz de la citada Orden, con antigüedad de 25 de diciembre de 1919.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la séptima región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al capitán de Infantería (E. R.), con destino en el regimiento Príncipe número 3, D. Ricardo Rodríguez Lechuga, la placa de la citada Orden, con antigüedad de 27 de junio de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la octava región e Interventor general del Ejército.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que la relación inserta a conti-

nuación de la real orden circular de 21 del actual (D. O. núm. 239) se entienda rectificada en el sentido de que al comandante de Infantería don Ramón Méndez Vigo y Méndez Vigo y siguientes hasta D. Ramón Franco Bahamonde, inclusive, se les concede el premio anual de efectividad de 500 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de noviembre del año actual y no desde la fecha que se expresa en dicha disposición.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor...

RETIROS

Sermo. Sr.: Visto el escrito que V. A. R. remitió a este Ministerio en 29 de octubre del año anterior, consultando si procede rectificar la real orden de 28 de junio de 1929 (D. O. núm. 141) y la circular del Consejo Supremo del Ejército y Marina de igual fecha (D. O. número 147), por las que se disponía la baja en el Ejército y se hacía señalamiento de haber pasivo como retirado al suboficial de Infantería don Juan Hernández Sedano; resultando que si bien en la última disposición citada, al hacerle el señalamiento de haber pasivo que por sus años de servicios correspondía al citado suboficial se consignaba que debía empezar a percibirlo desde primero de julio del mismo año, o sea a partir de la fecha en que causó baja en activo, por entender se trataba de un retiro voluntario; considerando que el referido suboficial fué dado de baja en el regimiento Infantería Badajoz número 73 en primero de diciembre de 1928, como consecuencia de condena impuesta al mismo, no percibiendo, por tanto, la paga correspondiente a dicho mes, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien disponer que la primera disposición citada se entienda rectificadas en el sentido de que la fecha en que causó baja en el Ejército el suboficial D. Juan Hernández Sedano es la de primero de diciembre de 1928, en cuya fecha debe empezar el señalamiento de haber pasivo del interesado, permaneciendo firmes y subsistentes todas las demás partes de aquella.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al teniente coronel de Infantería, en situación de reserva, D. José Arce Iradier, se le abone el haber mensual de 750 pesetas que le ha sido señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, a partir de primero del corriente mes de octubre, por la zona de reclutamiento y reserva de Madrid núm. 1, a la que queda afecto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

Sección de Caballería y Cría Caballar

CONCURSOS

Padecido error en la inserción de la siguiente real orden, publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 235, de fecha 15 del mes actual, se reproduce debidamente rectificada:

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. núm. 244) y reales órdenes de 29 de marzo de 1927 y 13 de julio de 1928 (D. O. núm. 72 y C. L. 268), respectivamente, una vacante de coronel de Caballería que existe en el Consejo Supremo del Ejército y Marina, para desempeñar el cargo de teniente fiscal en dicho Alto Cuerpo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie el correspondiente concurso. Los que deseen tomar parte en él promoverán sus instancias, dirigidas a S. M., y acompañadas de las copias de las hojas de servicios y de hechos en el plazo de veinte días, a partir del 15 del actual, y cursadas en la forma prevenida en el artículo 12 de la real orden circular de 21 de abril último (D. O. núm. 90), en la inteligencia de que las que no hayan tenido entrada dentro del plazo señalado se tendrán por no recibidas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor...

CONTABILIDAD

Excmo. Sr.: Examinada la cuenta final de caja del ejercicio 1925-26, correspondiente a la disuelta yeguada

y sementales de Smid-el-Má y depósito de ganado de Larache, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarla, de conformidad con lo prevenido en la real orden circular de 22 de octubre de 1921 C. L. núm. 521).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

INSTRUCCION DE TIRO

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del examen de los resúmenes estadísticos referentes a la instrucción de tiro de los Cuerpos del Arma de Caballería, correspondientes al año 1929, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se citen como distinguidos en la instrucción de tiro con mosquetón, pistola, especialidades y conjunto, a los regimientos de Villarrobledo, Sagunto y Villaviciosa, y en la de armas automáticas, el de Treviño; debiendo hacerse constar esta circunstancia en las hojas de servicio de los primeros jefes respectivos, así como también en las de los demás jefes y oficiales que hayan tomado parte en aquella.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor...

RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para esta Corte al capitán de Caballería (E. R.), en situación de reserva, D. Joaquín Ropero Serrano, afecto al regimiento Húsares de la Princesa núm. 19, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 21 del mes actual, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mismo sea dado de baja en el Arma a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

Sección de Artillería

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo de suboficial de Artillería, con antigüedad del día primero del actual, que le corresponde, a los sargentos comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Isaias Alarcón Delgado y termina con D. Enrique Valeiro Blanco, por existir vacante del citado empleo y ocupar el primer puesto de la escala entre los conceptuados aptos para él.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la octava región y de Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

RELACION QUE SE CITA

D. Isaias Alarcón Delgado, de la Comandancia de Melilla.

D. Cástor Mancilla Verdugo, del regimiento mixto de Tenerife.

D. Enrique Valeiro Blanco, del parque de armamento y reserva núm. 8.

Madrid 21 de octubre de 1930.—Berenguer.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la concesión hecha por V. E. del distintivo de tropa correspondiente al Tercio de Extranjeros, con adición de tres barras rojas, al maestro sillero-guarnicionero-bastero D. Juan Camacho Salguero, con destino en el regimiento Lanceros de Villaviciosa, sexto de Caballería.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el ajustador del regimiento mixto de Artillería de Mallorca D. José Pérez Aranda, cause baja en el Ejército en fin del corriente mes, por haber cumplido la edad para el retiro forzoso el día 8 del mismo, sin perjuicio del señalamiento de haber pasivo que en su día le haga el Consejo Supremo del Ejército y Marina.

De real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Baleares.
Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

Sección de Ingenieros

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Ingenieros D. Antonio Barrera Martínez, con destino en el regimiento de Telégrafos, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle licencia para contraer matrimonio con doña María de las Mercedes Galíndez Díaz, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 26 de abril de 1924 (C. L. núm. 196).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Intendencia General

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido aprobar el pliego de condiciones económico-legales que ha de regir en la subasta general única y urgente que se celebra por la respectiva Comisión de compra para intentar la adquisición de material de acuartelamiento, con destino a camas de suboficiales y sargentos y de cabos y soldados, y disponer que se publique a continuación el pliego de referencia, en unión del de las técnicas, ya aprobado, haciéndose la adjudicación con cargo al capítulo que se determina en la condición 22 de las legales.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

TECNICAS

1.ª Será objeto de la subasta la adquisición del siguiente material:

Para cama de sargentos.

1.000 cubrecamas.
1.000 telas de cabezal.
1.000 telas de colchón.
1.000 sábanas de arriba.
1.000 sábanas de abajo.
860 kilos de lana para relleno.

Para cama de tropa.

16.000 sábanas.
11.000 fundas de cabezal.
8.000 telas de jergón.
8.000 telas de cabezal.
2.ª Las características de los tejidos con que ha de fabricarse este material serán las siguientes:

Sábanas para cama de tropa.

Será de fabricación española, de 1,34 metros de ancho, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de materias extrañas, bien torcido e hilado, tejido uniforme, sin ningún aderezo ni granulosidades producidas por el poco esmero de la carda o hilado del algodón.

Reducción: Trama, 20 hilos en centímetro; urdimbre, 24 hilos en centímetro.

Ligamento: Tafetán.

Resistencias: Trama, de 80 a 85 kilogramos; urdimbre, de 85 a 90 kilogramos.

Fundas de cabezal para cama de tropa.

Será de fabricación española, de 92 centímetros de ancho, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de materias extrañas alguna, bien torcido e hilado, tejido uniforme, sin ningún aderezo ni granulosidades producidas por el poco esmero de la carda e hilado del algodón.

Color: Crudo natural.

Ligamento: Tafetán.

Reducción: Trama, 20 hilos en centímetro; urdimbre, 24 hilos por centímetro.

Resistencias: Trama, de 80 a 85 kilogramos; urdimbre, de 85 a 90 kilogramos.

Telas de jergón y cabezal para cama de tropa.

Será de fabricación nacional, de cáñamo, de producción nacional, de buena calidad, sin mezcla de materias extrañas, de 88 centímetros de ancho, bien torcido e hilado, de tejido uniforme y sin imperfecciones ni granulosidades debidas al poco esmero en las operaciones de fabricación. En el sentido de la urdimbre presentará listas azules, distanciadas nueve centímetros, formadas por 19 hilos dobles teñidos de azul fijo y tejido en la forma siguiente: una franja central de 15 hilos dobles azules, dos hilos dobles blancos a cada lado de dicha franja y a continuación otros dos hilos dobles azules, que constituyen los bordes de las listas.

Color: Crudo natural.

Ligamento: Teletón de dos por trama.

Reducción: Urdimbre, 20 hilos a un solo cabo por centímetro; trama, nueve hilos a un solo cabo por centímetro.

Resistencias mínimas: Urdimbre, 185 kilogramos; trama, 120 kilogramos.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad: 390 gramos.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En longitud, inferior al 8 por 100; en anchura, inferior al 3 por 100; en peso, inferior al 1 por 100. Estas pruebas se determinarán hirviendo la muestra en agua durante treinta minutos.

Prueba de tinte para las listas.—Primera, agua hirviendo durante treinta minutos. Segunda, solución de jabón al 1 por 100, hirviendo durante treinta minutos. En estas pruebas no deben tomar color los líquidos, ni mancharse el resto del tejido.

Humedad: Inferior al 14 por 100.

Cabezales y telas de colchón para cama de sargentos.

Será de fabricación española, de terliz de algodón, de 88 centímetros de ancho para los cabezales y 115 centímetros para las telas del colchón, ambas a listas iguales de 32 milímetros de ancho las longitudinales, y de 42 milímetros de ancho las transversales, de modo que formen cuadros iguales azules, blancos y jaspeados de azul y blanco, con una raya azul de cuatro milímetros de ancho en el centro de las rayas blancas, que no deberán perder su intensidad ni teñir el blanco con el lavado.

Ligamento: Tafetán.

Reducción: 16 hilos en ambos sentidos.

Resistencias: En trama, de 28 a 30 kilogramos; en urdimbre, de 37 a 40 kilogramos.

El lavado de este tejido se entenderá hecho con una disolución de sosa y jabón al 1 por 100.

Fundas de cabezal para cama de sargentos.

Será de fabricación española, de retor, de 92 centímetros de ancho, de algodón crudo, puro y limpio, sin mezcla de materia extraña alguna, bien torcido e hilado, de tejido uniforme, sin ningún aderezo ni granulosidades debidas al poco esmero de la carda e hilado del algodón.

Color: Crudo natural.

Ligamento: Tafetán.

Reducción: En trama, 20 hilos por centímetro; en urdimbre, 24 hilos por centímetro.

Resistencias: En trama, 85 kilogramos; en urdimbre, 90 kilogramos.

Sábanas para cama de sargentos.

Será de fabricación española, de retor, de 1,34 metros de ancho, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de materia extraña alguna,

de tejido uniforme, sin ningún aderezo ni granulosidades producidas por el poco esmero de la carda e hilado del algodón.

Color: Crudo natural.

Ligamento: Tafetán.

Reducción: En trama, 20 hilos por centímetro; en urdimbre, 24 hilos por centímetro.

Resistencias: En trama, de 80 a 85 kilogramos; en urdimbre, de 85 a 90 kilogramos.

Las dimensiones de las de arriba, después de terminadas, han de ser 2,39 metros de largo por 1,34 metros de ancho, y lleva un jaretón de cuatro centímetros.

Las de abajo, una vez terminadas, son: 2,36 metros de largo y 1,34 metros de ancho.

Cubre-camas para clases de segunda categoría.

Las características de este material serán las siguientes:

Tejido.—De damasco blanco, constituido por una tela de algodón de fabricación española de 75 centímetros de ancho.

Reducción: En urdimbre, 32 hilos; en trama, 26 hilos.

Resistencias mínimas: En trama, 28 kilogramos; en urdimbre 42 kilogramos.

Peso mínimo del metro lineal: 120 gramos.

Dimensiones de la prenda terminada: Largo, 2,74 metros; ancho, 2,19 metros.

Lana para relleno.

Condiciones técnicas.—Clase de la llamada basta, blanca, de fibras largas y vellones enteros.

Calidad.—Colchonera, con los nudos propios, en calidad inferior a un 10 por 100.

.. Tipo de lana al cual han de referirse las entregas.—Humedad total, 8 por 100; suciedad total (entendiéndose por tal polvo, arenas y materias extrañas, no perjudiciales a la fibra), 2 por 100.

Condiciones de admisión de las comerciales.

Como quiera que este artículo, comercialmente, suele presentar mayores porcentajes que los fijados, se admitirán partidas de lana que no sobrepasen los siguientes límites máximos:

Humedad total: 16 por 100.

Suciedad total: 7 por 100, siempre que la merma en peso que representen los excesos de humedad y suciedad de la partida respectiva sobre los fijados para el tipo de entrega sea debidamente compensada aumentando gratuitamente la cantidad a entregar en la proporción que corresponda.

Las pruebas correspondientes a las resistencias para todos los tejidos se verificarán en un dinamómetro «Schapper», operando con tiras rasgadas de cinco centímetros de ancho por diez de largo, entre grasas del

mismo y término medio de cinco probetas para la trama y otras tantas para la urdimbre. Dichas pruebas se harán a la temperatura y humedad ambiente.

Las pruebas a que hayan de someterse los tejidos que los requieran, para apreciar la fijeza de su color, y forma de practicarlas, así como apreciación de los resultados, serán las siguientes:

1.^a Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas, se saca la muestra (observando si el líquido queda teñido) y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

2.^a Inmersión en agua hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua hirviendo y se mantiene la ebullición durante treinta minutos.

Pasado este tiempo, se saca la muestra (observando si el líquido queda teñido) y se deja secar al aire ambiente.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

3.^a La inmersión en solución de jabón blanco, puro y neutro, de sosa, al 1 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas, se saca la muestra (observando si el líquido queda teñido) y se deja secar al aire ambiente.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

4.^a La inmersión en solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa, al 1 por 100, hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución filtrada, hirviendo, y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

5.^a Resistencia al planchado.

Se cubre la muestra con un tejido de algodón blanco sin apresto y humedad con agua destilada. Se estira con una plancha caliente hasta que el tejido de algodón blanco quede seco. La plancha debe estar caliente de modo que pasada sobre un pedazo de tejido de lana ésta comience a quemarse ligeramente.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra ni teñirse el tejido blanco.

6.^a Frotamiento contra el papel blanco de hilo.

Se frota doce veces fuertemente en ambos sentidos contra el papel blan-

co de hilo, mantenido tenso entre los dedos.

En esta prueba no debe quedar teñido el papel.

7.^a Inmersión en bencina, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas, se saca la muestra (observando si el líquido queda teñido) y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

3.^a Para que por parte de los interesados en la subasta puedan ser apreciadas en conjunto y en detalle las condiciones que han de reunir las ropas en cuanto afecta a forma, dimensiones, fabricación y confección, habrá a disposición de aquéllos en el Establecimiento Central de Intendencia un modelo de cada una de ellas, debiendo entenderse que, en cuanto a las demás condiciones, se sujetarán estrictamente al presente pliego de condiciones técnicas.

4.^a Si el Ministerio del Ejército (Intendencia General Militar) lo considera conveniente, bien por sí o a propuesta de la Comisión de Compra podrá inspeccionarse la fabricación y confección de las ropas por un jefe u oficial de Intendencia nombrado al efecto.

5.^a Los precios límites que han de regir en el acto de la subasta serán los siguientes:

Para material de cama de sargentos.

Cubre-camas, 17,06 pesetas.

Telas de cabezal, 1,38 pesetas.

Telas de colchón, 10,50 pesetas.

Sábanas de arriba, 6,76 pesetas.

Sábanas de abajo, 6,46 pesetas.

Lana para relleno, 5,55 pesetas.

Para material de cama de tropa.

Sábanas, 5,88 pesetas.

Fúndas de cabezal, 1,72 pesetas.

Jergones, 12,24 pesetas.

Telas de cabezal, 2,40 pesetas.

6.^a Las proposiciones deberán hacerse:

Ropa para cama de sargentos, cabos y soldados, por la totalidad o por lotes comprensivos de cada clase de éstas.

7.^a Las entregas del material adjudicado a cada proponente deberán tener lugar a los cuarenta y cinco días de la fecha en que se comunicó al adjudicatario la real orden de aprobación.

Se concede un plazo de quince días sobre los marcados, al objeto de reponer por el adjudicatario el material que hubiera sido desechado en las entregas, que podrá realizarse, parcial o totalmente, dentro de los cuarenta y cinco días señalados.

8.^a Las entregas tendrán lugar en el Establecimiento Central de Intendencia.

9.^a El reconocimiento y recepción del material se practicará con arreglo a lo dispuesto en el caso noveno de la real orden circular de 19 de

abril último (D. O. núm. 89) por la Comisión de Compra.

Los contratistas quedarán obligados a facilitar de su cuenta, para todas las ropas, una prenda más por cada docientas, para que, elegida una entre todo el lote por dicha Junta receptora, sirva para apretiar las resistencias, estiramientos y demás características que exijan el troceo de la prenda.

Las pruebas correspondientes a las resistencias deberán ser efectuadas al estado de humedad y temperatura ambiente.

El juicio, inapelable, que ofrezca a la repetida Comisión el resultado del reconocimiento de la prenda elegida se aplicará a la partida de que forme parte, determinando, por tanto, la inadmisión de las prendas que constituyan el lote, si fuera desfavorable.

Para cuanto afecta a forma y dimensiones y confección, se compararán las ropas con las condiciones de este pliego y modelos a que hace referencia la condición tercera del mismo.

Será facultad de dicha Comisión receptora, cuando por unanimidad lo juzgue absolutamente indispensable, para evitar que las ropas desechadas puedan ser presentadas nuevamente al reconocimiento, retener los lotes desechados hasta tanto no haga entrega el contratista de los que deban reponer y sean éstos admitidos.

10. Todo el material cuya adquisición se intenta por medio de esta subasta habrá de ser precisamente de producción nacional.

11. Se entenderá que los contratistas habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas si justifican, con la presentación de la correspondiente carta de porte o talón, que hicieron las facturaciones respectivas con tiempo suficiente, dentro de las condiciones generales del servicio de ferrocarriles, para poder verificar sus entregas en los referidos plazos.

LEGALES

1.ª La subasta se celebrará en Madrid, en el local, hora y día que se fije en los anuncios.

2.ª Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable y el Tribunal, formado por la comisión de compra, como dispone el apartado d) del caso tercero de la real orden circular de 19 de abril último (D. O. número 89), se constituirá a la hora señalada, en el local designado al efecto, dando principio el acto por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones y destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, los que serán numerados por el orden de su presentación.

Transcurrido dicho plazo, no podrán recibirse más proposiciones ni repararse las presentadas.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava

y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones, la carta de pago que justifique haber impuesto en la caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento de sus ofertas, calculado por el precio límite, que figura en el pliego de condiciones técnicas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda Pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir a la subasta a que este pliego se refiere.

Esta fianza solo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una.

5.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, acompañarán su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, la certificación a que hace referencia el real decreto de 24 de diciembre de 1928, así como también el último recibo que acredite el pago de cuotas del retiro obrero y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor. Asimismo acompañarán a sus proposiciones, el certificado expedido por el Comité Regulador de la Producción Nacional a que se refiere el artículo 17 del reglamento aprobado por real decreto de 3 de diciembre de 1926 (*Gaceta* núm. 342) y las reales ordenes de 25 de mayo de 1927 (*Gaceta* núm. 148) y 3 de febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 38), cuando los proponentes sean productores.

El adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde el material haya de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, puedan en todo momento fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley de Timbre, quedando exceptuados los pasaportes de extranjería.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar

el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para añanzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª Las cartas del depósito, correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas, se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el recibo de las mismas, al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

8.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que de consignarse más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

9.ª En virtud de lo dispuesto en el real decreto ley núm. 744, de 6 de marzo de 1929 (D. O. núm. 53) y real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 17 de julio de igual año, los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones, que de ser adjudicatarios, los obreros empleados en las obras o servicios, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de la destinada a otras empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas, bien por los Comités Paritarios correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión y además a los preceptos del real decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por salarios.

10. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en los presentes pliegos de condiciones, no serán admitidas.

11. Una vez cerrada la admisión de proposiciones y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer sus autores o apoderados, las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia, de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género, que interrumpan el acto.

12. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el Visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen de dicho estado dos o más proposiciones iguales,

y fuesen, además, ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

13. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada y hará la adjudicación provisional, a reserva de la aprobación superior, a la proposición o proposiciones más ventajosas por cada lote, comparando entre sí las ofertas que se refieran a un solo lote con las que comprendan la totalidad o varios de ellos, deduciéndose en caso de convenir a los intereses del Estado, en estos dos últimos, el lote o lotes que se acepten de otra proposición, sin que por ello pueda variar la oferta de los restantes, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el Tribunal y firmará asimismo el rematante o su apoderado.

14. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado d) del caso décimo de la real orden circular de 19 de abril último (D. O. núm. 89), si al hacer la adjudicación a un contratista en el acto de la subasta o concurso, lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición del mayor número de efectos sobre los que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto se preguntará al adjudicatario si, en los mismos precios y condiciones amplía su oferta en el número de elementos que resulten, dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

15. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición a favor de la cual se haga la adjudicación, deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

16. Declarada la aceptación de una proposición se entiende lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto.

17. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se le comuniqué la adjudicación definitiva, constituirá un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, y constituido en la misma forma que el provisional, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del Tribunal de subasta, devolviéndose el provisional.

Si por causa del adjudicatario no constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando a beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El resguardo del depósito definitivo

se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento de la escritura.

Terminado el compromiso completa y fielmente, por parte del adjudicatario, el Presidente del Tribunal de subasta acordará la devolución de la misma, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 20, 21, 23 y 24 y la final de la 33 de este pliego.

18. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública, que se otorgará en el despacho del Presidente del Tribunal de subasta en el día y hora que se designe, concurrendo al otorgamiento dicho Presidente y el jefe de Intervención de la comisión de compra, en representación del Estado y persona legalmente autorizada de la casa vendedora, facilitando ésta, a los fines correspondientes, una primera copia y cuatro simples, deducidas de dicha escritura.

19. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efectos en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de una nueva subasta bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de la primera a la segunda.

Tercero. No presentándose proposiciones admisibles en la nueva, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 26 de este pliego.

20. Los gastos que ocasione la inserción de anuncios y asistencia notarial a la subasta, serán abonados por el adjudicatario, así como también los gastos que ocasione el otorgamiento de escritura y copias indicadas en la condición 18 de este pliego.

El adjudicatario de la segunda subasta no estará obligado al pago de los gastos de la primera.

21. El adjudicatario satisfará los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, toda vez que el precio de su oferta se entenderá que es colocada aquélla en los locales que ocupa el Establecimiento central de Intendencia.

22. La adjudicación se hará con cargo de la partida de 1.300.000 pesetas que figuran en el capítulo XXI, artículo único, de la sección 3.ª del vigente presupuesto, según certificación de su existencia, expedida por el ordenador de pagos del Ejército con

fecha 31 de julio último, que va unida al expediente de subasta.

Los pagos se harán dentro de los créditos disponibles y antes mencionados, en la forma que determina el apartado c) caso décimo de la real orden circular de 19 de abril último (D. O. núm. 89), o sea mediante libramientos expedidos por la Intendencia regional a nombre del pagador del establecimiento, y en su nombre y representación, al interesado, y a la vista del acta de recepción de material que haya hecho la correspondiente comisión de compra, acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado, así como la parte proporcional del gasto de anuncios y demás que la comisión haya tenido que hacer, y que se descontarán del valor de la compra que figura en acta, a fin de ser reintegrado por la Intendencia a la correspondiente comisión.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto de 1,30 por 100 de pagos al Estado, derechos reales y de timbre y todos los demás que correspondan.

24. El adjudicatario queda asimismo obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás que como consecuencia pudieran originarse.

25. El adjudicatario hará la entrega dentro del plazo estipulado, y si no lo hiciera así, o esta entrega no reuniera las condiciones que deba llenar, se procederá, previo acuerdo de la superioridad, a adquirir el material no suministrado o defectuoso, bien por compra directa o por subasta. Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista, a fin de que por sí, o por medio de su representante, presencie la adquisición, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a mayor precio, con relación al contrato. El adjudicatario queda obligado a abonar esa diferencia, tanto en caso de subasta, como de compra directa, y si no lo verificase, se le descontará del primer pago que tenga que hacerse, o de la fianza, debiendo completar ésta el adjudicatario dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise.

Si, por el contrario, los precios a que se efectuaron las adquisiciones resultaren inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado.

26. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si los pagos que estuviesen pendientes o la fianza prestada no fuera suficiente, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor de la Hacienda.

27. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del adjudicatario de dirigir sus

reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuantos deberes impone a los patronos el Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

29. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o de subida de tarifas de ferrocarriles. Asimismo, tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso.

De igual manera el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

30. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Estado, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del vendedor.

31. El material que se trata de adquirir habrá de ser de producción nacional.

32. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su aplicación, aprobado por real orden circular de 16 de julio de 1917 (C. L. número 153) y disposiciones complementarias se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado reglamento y que son como sigue: "Art. 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez. Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que

señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando esta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual. Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato. Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de las Administraciones que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones económico-legales, se regirá por los preceptos del reglamento para la Contratación administrativa en el ramo del Ejército, aprobado por real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), la real orden circular de 19 de abril de 1930 (D. O. núm. 89) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores, y, con arreglo a lo dispuesto en la real orden de 10 de septiembre de 1921 (C. L. núm. 426), se exigirá al contratista, antes de hacerle la última liquidación, la presentación de la carta de pago acreditativa del ingreso en la Hacienda del 1,35 por 100 del importe del contrato.

Madrid 20 de octubre de 1930.—
Berenguer.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que los jefes y oficiales de Intendencia comprendidos en la siguiente relación, pasen a servir los destinos o a las situaciones que en la misma se les señala, incorporándose los destinados a África en el plazo que determina la real orden circular de 12 de mayo de 1924 (D. O. número 108).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor...

Tenientes coroneles.

D. Vicente Corachán Tarín, de disponible en la primera región, a jefe de la pagaduría de haberes, de transportes, propiedades, accidentes del trabajo y delegado para el servicio de hospitales de La Obruña (artículo quinto).

D. José Sarmiento Lasuen, de la pagaduría de haberes y otros servicios de Burgos, a la sexta Comandancia (artículo primero).

D. Fernando Canals de las Heras, de disponible en Melilla, a jefe de la pagaduría de haberes, de transportes, propiedades, accidentes del trabajo y delegado para el servicio de hospitales de Burgos (artículo quinto).

D. Antonio García de Longoria y Romero del Castillo, ascendido, de disponible forzoso en la segunda región, a continuar en igual situación y región.

Comandantes.

D. Venancio Palazuelos de Castro, de la tercera Comandancia, a jefe administrativo de Tetuán (artículo segundo, V.).

D. Rafael Pardo de Andrade y Fariña, de disponible en la primera región, a la tercera Comandancia (artículo 10).

D. Angel Goicoechea Arce, de disponible en la sexta región, a las oficinas de la Intendencia de la segunda región (artículo 10).

D. Raimundo García Jiménez, ascendido, de disponible en la séptima región, a las oficinas de la Intendencia de Canarias (artículo 10).

D. Fernando Gillis Mercet, del parque de Intendencia de Ceuta, a disponible forzoso en la primera región (artículo quinto).

D. Arturo Marcos Jiménez, de la cuarta Comandancia, al parque de Intendencia de Ceuta (artículo segundo, V.).

D. Vicente Barranco Rodríguez, de disponible en Ceuta, a la cuarta Comandancia (artículo primero).

D. Maximino Moyano Pascual, de disponible en la quinta región, a la quinta Comandancia (artículo primero).

Capitanes.

D. Juan Esteve Gonzalo, de la sexta Comandancia, a la Fábrica nacional de productos químicos de Alfonso XIII (artículo primero).

D. Luis Ulkoa Mocoorea, de los servicios de Intendencia de Alcazarquivir, a la sexta Comandancia (artículo quinto y 10).

D. Gerardo Rovira Mestre, de la Comandancia de Ingenieros de Barcelona, a los servicios de Intendencia de Alcazarquivir (artículo segundo, voluntario).

D. Enrique Orio Marchand, de la cuarta Comandancia, a la Comandancia de Ingenieros de Barcelona (artículo primero).

D. José González Muñoz, de la séptima Comandancia, a la cuarta (artículo primero).

D. Constantino Laorden García, de disponible en la primera región, a la séptima Comandancia (artículo primero).

D. Ricardo Martín Franco, de disponible en la primera región, a las Oficinas de la Intendencia de la séptima (artículo 10).

D. Mario Rueda y Pérez de la Raya, de disponible en la primera región, a la primera Comandancia (artículo primero).

D. Francisco Clarós Martín, del Parque de Intendencia de Ceuta, a disponible forzoso en la primera región (artículo quinto).

D. Aurelio Romero Garrido, del Hospital militar y otros servicios de Sevilla, al Parque de Intendencia de Ceuta (artículo segundo, V.).

D. Miguel Gurría Sáiz, de la Comandancia de tropas de Ceuta, a administrador del Hospital Militar, depositario de efectos y caudales, de transportes, propiedades, accidentes del trabajo y encargado del mobiliario de la Capitanía general y Gobierno Militar de Sevilla (artículo primero).

D. Manuel Garnica Jiménez, de las Oficinas de la Intendencia de Marruecos, a la Comandancia de tropas de Ceuta (artículo segundo, V.).

D. Julio Llerena y Fernández Arroyo, de disponible en la segunda región, a las Oficinas de la Intendencia de Marruecos (artículo segundo, voluntario).

D. Enrique Ayuso Ayuso, ascendido, de los servicios de Artillería e Ingenieros de Cartagena, a disponible forzoso en la tercera región.

D. José Escolar Barquinez, ascendido, de auxiliar de los servicios de Arcila, a disponible forzoso en la primera región.

Tenientes.

D. Francisco Espá Cuenca, de auxiliar del Parque de Intendencia de Valencia, a auxiliar del Parque de Intendencia de Ceuta (artículo segundo, V.).

D. Alfredo Gofí Romero, de disponible forzoso en la cuarta región, prestando servicio en la cuarta Comandancia, a auxiliar del Parque de Intendencia de Valencia (artículo primero).

D. Antonio Nieto García, de disponible en la tercera región, a los servicios de Artillería e Ingenieros de Cartagena (artículo primero).

D. Julio de la Peña Marazuela, de disponible forzoso en la séptima región y prestando servicio en las Oficinas de la Intendencia, a auxiliar de los servicios de Intendencia de Arcila (artículo segundo, V.).

D. Augusto López López, de la Comandancia de tropas de Ceuta, a las Oficinas de la Intendencia de la sexta región (artículos quinto y 10).

D. José Formoso de Castro, de las Oficinas de la Intendencia de Canarias, a la Comandancia de tropas de Ceuta (artículo segundo, V.).

D. Ramón Alonso Estévez, de disponible forzoso en la primera región,

a continuar en la misma situación en la quinta, prestando servicio en las Depositarias de caudales y efectos de los servicios de Artillería e Ingenieros de Zaragoza (artículo 10).

D. Genaro de Blas Lidón, de disponible forzoso en la cuarta región y agregado a las oficinas de la Intendencia de la misma, a las oficinas de la Intendencia de Canarias (artículo 10).

Alféreces.

D. Gaspar Aceña García, de disponible forzoso en Canarias y agregado a las oficinas de la Intendencia, a continuar en la misma situación en la sexta región, prestando servicio en las oficinas de la Intendencia de la misma (artículo primero).

D. Manuel Canales Jurado, de disponible forzoso en la quinta región y agregado a los servicios de Artillería e Ingenieros de Zaragoza, a continuar en la misma situación en la sexta región, prestando servicio en las oficinas de la Intendencia de la misma (artículos primero y séptimo).

Alféreces (E. R.)

D. Antonio Centeno Marcos, de la octava Comandancia, a la primera (artículo primero).

D. Clemente Alvarez Rodríguez, ascendido, de la sexta Comandancia, a la octava (artículo 10).

Personal comprendido en el apartado a) del artículo segundo del real decreto de 9 de mayo de 1925 (D. O. núm. 108).

Tenientes coroneles, números 1 y 2.
Comandantes, números 1 al 3.
Capitanes, números 1 al 4.
Tenientes, números 1 al 6.

Personal que correspondiéndole destino forzoso ha sido exceptuado, con arreglo al artículo segundo del real decreto citado.

Ninguno.

Personal que no puede solicitar destino voluntario por faltarle menos de seis meses para ser destinado a Africa, según cálculo.

Comandantes.

D. Amador Morcillo López.
" Antonio Faulo Checa.
" Juan Valverde San Juan.

Capitanes.

D. Federico Valenciano Gayá.
" Amando Esquivel Velilla.
" Francisco Botas Montero.
" Peregrín Irazzo Casanova.

Tenientes.

D. José Boza Clarós.
" Francisco Carrera Molina.
" Cesáreo Argilés Márquez.
" Fernando Juan Riera.

Madrid 22 de octubre de 1930.—Berenguer.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el cabo de la quinta Comandancia de Intendencia, Santiago Pérez Ortega, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien destinarle a la Comandancia de dicho cuerpo en Melilla, en las condiciones que determina la real orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general del Ejército.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el escribiente del Cuerpo auxiliar de Intendencia, con destino en las oficinas de la Intendencia de esta región, D. Manuel Rodés Castelló, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en Melilla, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 24 de febrero último (D. O. número 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general del Ejército.

Sección de Reclutamiento e Instrucción

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 10 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 205), para proveer una vacante de teniente de Caballería, auxiliar de profesor del Grupo de Equitación, que existe en la Academia General Militar, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien designar para ocuparla al de dicho empleo y Arma D. Valentín Bultrés Alonso-Villalobos, con destino actualmente en el regimiento Cazadores Alfonso XIII, 24.º de Caballería.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitán general de la sexta región, Director de la Academia General Militar e Interventor general del Ejército.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Dirección General de la Guardia Civil

INGRESOS

Excmo. Sr.: Reuniendo las condiciones prevenidas para servir en este Instituto los individuos que lo han solicitado, que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Manuel Seijo Díaz y termina con José García Hernández (6.º), he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las Comandancias que en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta en la próxima revista de Comisario del mes de noviembre, si V. E. se sirve dar las órdenes al efecto.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 16 de octubre de 1930.

El Director general,
JOSE SANJURJO

Excmos. Sres. Capitanes generales de las regiones, Baleares, Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

RELACIÓN QUE SE CITA

Altas en concepto de guardias de Infantería.

Joven, Manuel Seijo Díaz, del Colegio de Guardias Jóvenes, a la Comandancia de Oviedo.

Joven, Marcos González Pérez, del Colegio de Guardias Jóvenes, a la Comandancia de Oviedo.

Joven, Eduardo Sánchez Blázquez, del Colegio de Guardias Jóvenes, a la Comandancia de Oviedo.

Joven, Manuel Domínguez Paquillo, del Colegio de Guardias Jóvenes, a la Comandancia de Oviedo.

Joven, Juan Arráez Lozano, del Colegio de Guardias Jóvenes, a la Comandancia de Teruel.

Cabo, Gregorio Acero Sanz, de la Comandancia de obras y reserva de Ingenieros de la cuarta región, a la Comandancia de Huesca.

Cabo, Francisco Tirado Muñoz, del regimiento Infantería Córdoba, 10, a la Comandancia de Guipúzcoa.

Cabo, José Moreno Echevarría, del regimiento Infantería Guipúzcoa, 53, a la Comandancia de Navarra.

Cabo, Martín Azarain Urrutia, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, 1, a la Comandancia de Melilla.

Soldado, Juan Rubio Romero, del batallón de Ingenieros de Tetuán, a la Comandancia de Oviedo.

Cabo, Francisco Cámara Calvo, del regimiento Infantería Africa, 68, a la Comandancia de Oviedo.

Cabo, Hipólito Villarrubia Carrillo, del regimiento de Radiotelegra-

fía y Automovilismo, a la Comandancia de Navarra.

Cabo, Julián Legaz Castellano, del regimiento Infantería Infante, 5, a la Comandancia de Lérida.

Soldado, Abelardo Vega Fernández, del regimiento Infantería Tarragona, 78, a la Comandancia de Oviedo.

Soldado, Manuel Marco Lahoz, del regimiento Infantería Aragón, 21, a la Comandancia de Melilla.

Soldado, Manuel Arias Campo, del regimiento Artillería costa, 2, a la Comandancia de Coruña.

Cabo, José Hoyos Carneado, del regimiento Infantería Tarragona, 78, a la Comandancia de Melilla.

Soldado, Antonio Espejo Gutiérrez, de la circunscripción de reserva de Madrid, 2, a la Comandancia de Tarragona.

Sargento, Juan García Monleón, del regimiento Artillería ligera, 1, a la Comandancia de Melilla.

Cabo, Manuel Cabello Romero, del regimiento Infantería Extremadura, 15, a la Comandancia de Teruel.

Cabo, Domingo Martín Pérez, del segundo regimiento Artillería a pie, a la Comandancia de Lérida.

Cabo, Vicente Benítez Mateos, del regimiento Cazadores Alfonso XIII, 24.º de Caballería, a la Comandancia de Lérida.

Cabo, Antonio Bejarano Carpio, del parque y reserva de Artillería de la segunda región, a la Comandancia de Lérida.

Cabo, Juan Nadales Moreno, del tercer regimiento Zapadores Minadores, a la Comandancia de Melilla.

Cabo, Nicolás Cruz Moreno, del segundo regimiento Zapadores Minadores, a la Comandancia de Oviedo.

Soldado, Antonio Díaz Aguilar, del tercer regimiento de Zapadores Minadores, a la Comandancia de Lérida.

Soldado, Andrés Mota Ruiz, del regimiento Infantería Covadonga, 40, a la Comandancia de Guipúzcoa.

Soldado, Angel Arévalo Lamas, del regimiento Artillería ligera, 7, a la Comandancia de Oviedo.

Soldado, Facundo Castro, del regimiento Infantería Zaragoza, 12, a la Comandancia de Coruña.

Soldado, Gregorio Jiménez Curiel, del regimiento Infantería Saboya, 6, a la Comandancia de Oviedo.

Soldado, Ramón Contreras Panadero, del segundo regimiento Artillería a pie, a la Comandancia de Guipúzcoa.

Cabo, Juan Pedrero Núñez, del regimiento Infantería Gravelinas, 41, al 26.º de Tercio.

Sargento, Manuel Varela Pérez, del batallón montaña Mérida, 3, al 26.º Tercio.

Cabo, Herminio González Tauste, del regimiento Artillería costa, 3, al 26.º Tercio.

Cabo, Norberto Angulo Jiménez, del regimiento Artillería costa, 3, al 26.º Tercio.

Sargento, Fermín Cubino Rodrí-

guez, del regimiento Artillería costa, 3, al 26.º Tercio.

Soldado, Eleuterio Torres Azpiroz, del regimiento Infantería Guipúzcoa, 53, al 26.º Tercio.

Soldado, Manuel Vázquez Román, del regimiento Infantería Soria, 9, al 26.º Tercio.

Sargento, Francisco Munguía Cordero, del regimiento Infantería Reina, 2, al 26.º Tercio.

Cabo, Pedro Rodríguez Carrasco, del regimiento Infantería Gravelinas, 41, al 26.º Tercio.

Cabo, Juan González Ruiz, del batallón Cazadores Cataluña, 1, al 26.º Tercio.

Soldado, Macario Izquierdo Gastar, al 26.º Tercio.

Cabo, Asterio de Pablo Llorente, de la primera Comandancia de Intendencia, al 26.º Tercio.

Soldado, Luis Rueda González, del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, al 26.º Tercio.

Soldado, José Peñalosa García, del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, al 26.º Tercio.

Soldado, José Agüera Ruiz, del regimiento Infantería Cádiz, 67 (base naval), al 26.º Tercio.

Soldado, Luis Matoto Torres, del regimiento Artillería costa, 1, al 26.º Tercio.

Soldado, Juan Rodríguez Abadía, del primer regimiento Infantería Marina, al 26.º Tercio.

Soldado, Cándido Ortiz Calero, del segundo regimiento de Ferrocarriles, al 26.º Tercio.

Soldado, Ginés Moreno González, del parque y reserva de Artillería de la tercera región, al 26.º Tercio.

Soldado, Antonio Perea Jarillo, del segundo regimiento Artillería a pie, al 26.º Tercio.

Soldado, Toribio de Miguel García, del parque y reserva de Artillería de la séptima región, al 26.º Tercio.

Soldado, Antonio Hernández Soto, del tercer regimiento Artillería a pie, al 26.º Tercio.

Soldado, Manuel Rodríguez Reyero, de la circunscripción de reserva de Infantería León, 69, al 26.º Tercio.

Soldado, Vicente Ramírez Canales, del primer regimiento Artillería a pie, al 26.º Tercio.

Soldado, Anselmo González Mayoral, de la Comandancia de obras y reserva de Ingenieros de la séptima región, al 26.º Tercio.

Soldado, Daniel Torres Rodríguez, del séptimo regimiento Artillería a pie, al 26.º Tercio.

Soldado, Manuel López González, (9.º), del segundo regimiento de Artillería.

Soldado, José Requena Mateos, del primer regimiento de Telégrafos, al 26.º Tercio.

Altas en concepto de cornetas.

Sargento, Honorio del Olmo Martínez, de la circunscripción de reserva de Madrid, 2, a la Comandancia de Lugo.

Altas en concepto de guardias de Caballería.

Paisano, José Martín Abella, a la Comandancia de Murcia.

Soldado, Pascual Lozano Díaz, de la circunscripción de reserva de Infantería Oviedo, 67, a la Comandancia de Vizcaya.

Paisano, Eugenio Crespo Llorente, a la Comandancia de Murcia.

Cabo, José Morente Godoy, del segundo regimiento Artillería a pie, al 21.º Tercio.

Soldado, Manuel Asensio Horcajada, del Establecimiento industrial de Ingenieros, a la Comandancia de Murcia.

Soldado, Martín Chaguaceda Fraile, de Aviación Militar, a la Comandancia de Barcelona.

Cabo, José Mediavilla Herrero, del regimiento Cazadores Talavera, 15.º de Caballería, al 21.º Tercio.

Soldado, Pedro Bustamante Fernández, del regimiento Húsares Princesa, 19.º de Caballería, a la Comandancia de Zaragoza.

Cabo, Leocadio González Fernández, del regimiento Infantería Castilla, 16, a la Comandancia de Tarragona.

Cabo, José Alvelo Gómez, del regimiento Infantería Gravelinas, 41, al 21.º Tercio.

Cabo, Manuel Pérez García (9.º), del regimiento Castilla, 16, a la Comandancia de Tarragona.

Soldado, Emiliano Barros Otero, de la circunscripción de reserva del Ferrol, 60, a la Comandancia de Coruña.

Cabo, Marcelino Soriano Cabatgante, del regimiento Infantería Granada, 34, al 21.º Tercio.

Cabo, Rafael Maestre Sacristán, del regimiento Infantería Garellano, 43, a la Comandancia de Barcelona.

Cabo, Maximiano de los Bueis Merino, del regimiento Húsares Princesa, 19.º de Caballería (depósito de reserva), a la Comandancia de Gulpúzcoa.

Cabo, Cándido Pérez Delgado, del parque y reserva de Artillería de la cuarta región, al 21.º Tercio.

Cabo, Pedro Enríquez Contreras, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, 1, a la Comandancia de Ceuta.

Cabo, Juan Martín Maestro Lorenzo, del regimiento Dragones Numancia, 11.º de Caballería, al 21.º Tercio.

Cabo, Pascual Sánchez Sánchez, del parque y reserva de Artillería de la sexta región, a la Comandancia de Ceuta.

Cabo, Salvador Vidal Martí, del regimiento Artillería ligera, 3, al 21.º Tercio.

Cabo, Eugenio García Fabián, del parque y reserva de Artillería de la quinta región, al 21.º Tercio.

Cabo, Agapito Infante Pérez, del regimiento Artillería ligera, 6, a la Comandancia de Ceuta.

Cabo, Guillermo Macarro Martín, del parque y reserva de Artillería de la séptima región, al 21.º Tercio.

Cabo, Juan Pedraza Martín, del regimiento Lanceros Farnesio, quinto de Caballería, a la Comandancia de Ceuta.

Soldado, Antonio Zamora Galindo, del parque y reserva de Artillería de la segunda región, al 21.º Tercio.

Soldado, Víctor Aparicio Barrera, del parque y reserva de Artillería de la sexta región, a la Comandancia de Ceuta.

Soldado, Eugenio Puertas Maté, del regimiento Lanceros España, séptimo de Caballería, al 21.º Tercio.

Soldado, Gregorio Escudero Fernández, de la Comandancia de obras y reserva de Ingenieros de la octava región, al 21.º Tercio.

Soldado, Agustín Penco Palanco, del regimiento Húsares Princesa, 19.º de Caballería, a la Comandancia de Ceuta.

Soldado, Aquilino María Martínez, del Parque y reserva de Artillería de la octava región, al 21.º Tercio.

Soldado, Antolín Peñín Alonso, del regimiento Cazadores Galicia, 25.º de Caballería, al 21.º Tercio.

Soldado, Julián Villaseví Vaquerizo, del regimiento Húsares Princesa, 19.º de Caballería, al 21.º Tercio.

Soldado, Restituto Lozano Sánchez, del regimiento Lanceros Farnesio, quinto de Caballería, al 21.º Tercio.

Soldado, Rafael Gómez García (6.º), del regimiento Cazadores Alfonso XII, 21.º de Caballería, a la Comandancia de La Coruña.

Alta en concepto de trompeta.

Cabo, José García Hernández, (6.º), del regimiento Lanceros Farnesio, quinto de Caballería, a la Comandancia de Ceuta.

Madrid 16 de octubre de 1930.—Sanjurjo.